



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2013-00262-00
DEMANDANTE:	ANA YAMILE NIÑO Y OTROS
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a audiencia de conciliación. Para el efecto se señala el día **jueves 28 de febrero de 2019, a las 3:15 p.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
 Jueza.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL          CÚCUTA - NOROCCIDENTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 005</p> <p>POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>29</u> A LAS 8:00 a.m.</p> <p>  <b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ,</b>          Secretario</p>
---





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

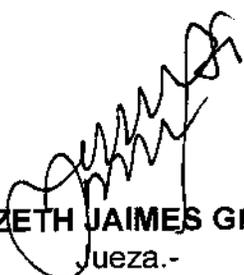
EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00005-00
DEMANDANTE:	JOSÉ MARINEL GARCÍA DUARTE
DEMANDADO:	CAJA DE SUELOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a audiencia de conciliación. Para el efecto se señala el día **jueves 28 de febrero de 2019, a las 3:00 p.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
 Jueza.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL          CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 005</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A          LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY          ... A LAS 8:00 a.m.</p> <p>  <b>WILMER MANUEL DE STAMANTE LÓPEZ</b>          Secretario</p>
--





90

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00264-00
DEMANDANTE:	JONATHAN DARÍO GUERRERO ORTIZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a audiencia de conciliación. Para el efecto se señala el día **jueves 28 de febrero de 2019, a las 3:45 p.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 005
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00568-00
DEMANDANTE:	HERNANDO ANDRÉS CASTRO OCHOA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a audiencia de conciliación. Para el efecto se señala el día **jueves 28 de febrero de 2019, a las 3:30 p.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADOC ELECTRÓNICO N° 005</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY _____ A LAS 8:00 a.m.</p> <p> WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ. Secretario</p>
---





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2016-00186-00
DEMANDANTE:	GEOVANY DURÁN ÁLVAREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a **audiencia de conciliación simultánea**. Para el efecto se señala el día **jueves 28 de febrero de 2019, a las 11:00 a.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**

Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 005
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 29 de enero de 2019, A LAS 8:00 a.m.
 <b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2016-00199-00
DEMANDANTE:	MARINA INÉS SOLANO QUINTERO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a **audiencia de conciliación simultánea**. Para el efecto se señala el día **jueves 28 de febrero de 2019, a las 11:00 a.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 005
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY [ ] 2019, A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

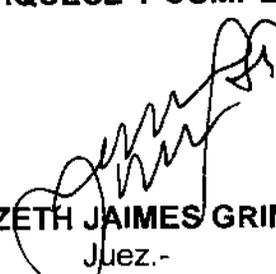
EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2016-00220-00
DEMANDANTE:	MARÍA DEL CARMEN ROJAS TRILLOS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a **audiencia de conciliación simultánea**. Para el efecto se señala el día **jueves 28 de febrero de 2019, a las 11:00 a.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 005
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY _____, A LAS 8.00 a.m.
 <b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2016-00253-00
DEMANDANTE:	CARLOS LUIS CHAPETHA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a **audiencia de conciliación simultánea**. Para el efecto se señala el día **jueves 28 de febrero de 2019, a las 11:00 a.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS  
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 005
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 29/01/2019 A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2016-00291-00
DEMANDANTE:	AURA CELINA PARADA DE BARAJAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a **audiencia de conciliación simultánea**. Para el efecto se señala el día **jueves 28 de febrero de 2019, a las 11:00 a.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAMES GRIMALDOS**  
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>005</u>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <u>29</u> DE <u>ENERO</u> DE 2019, A LAS 8:00 a.m.
 <b>WILMER MANUEL BCS AMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2016-00292-00
DEMANDANTE:	ANA FRANCISCA LEAL JAIMES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a **audiencia de conciliación simultánea**. Para el efecto se señala el día **jueves 28 de febrero de 2019, a las 11:00 a.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 005
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY _____, A LAS 8.00 a.m.
 <b>WILMER MANUEL B. STAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

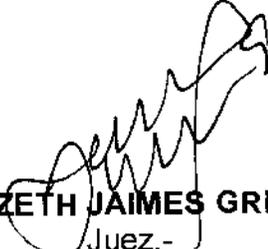
EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00037-00
DEMANDANTE:	MARÍA ROSMIRA ROA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a **audiencia de conciliación simultánea**. Para el efecto se señala el día **jueves 28 de febrero de 2019, a las 11:00 a.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <i>005</i>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY _____, A LAS 8:00 a.m.
 <b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00058-00
DEMANDANTE:	JORGE ALBERTO RAMON MORENO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a **audiencia de conciliación simultánea**. Para el efecto se señala el día **jueves 28 de febrero de 2019, a las 11:00 a.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 005
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 29 de enero de 2019, A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00087-00
DEMANDANTE:	EDGAR MOISES GAMBOA GRANADOS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a **audiencia de conciliación simultánea**. Para el efecto se señala el día **jueves 28 de febrero de 2019, a las 11:00 a.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**

Juez.

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 005
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY _____, A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00088-00
DEMANDANTE:	LUZ MARINA HURTADO ROJAS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a **audiencia de conciliación simultánea**. Para el efecto se señala el día **jueves 28 de febrero de 2019, a las 11:00 a.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 605
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY A LAS 8:00 a.m.
 <b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00098-00
DEMANDANTE:	WILLIAM URIEL SALAZAR CAMARGO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a **audiencia de conciliación simultánea**. Para el efecto se señala el día **jueves 28 de febrero de 2019, a las 11:00 a.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 005
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY A LAS 8:00 a.m.
<b>WILMER MANUEL GUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00129-00
DEMANDANTE:	LUZMILA MELGAREJO ANGARITA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a **audiencia de conciliación simultánea**. Para el efecto se señala el día **jueves 28 de febrero de 2019, a las 11:00 a.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**

Juez. -

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <b>605</b>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY A LAS 8:00 a.m.
 <b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00145-00
DEMANDANTE:	MARÍA ISABEL RAMÍREZ PEÑALOZA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a **audiencia de conciliación simultánea**. Para el efecto se señala el día **jueves 28 de febrero de 2019, a las 11:00 a.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**

Juez J

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>05</u>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>29 de enero de 2019</u> A LAS 8:00 a.m.
 <b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00146-00
DEMANDANTE:	MARTIN DAVILA SANABRIA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a **audiencia de conciliación simultánea**. Para el efecto se señala el día **jueves 28 de febrero de 2019, a las 11:00 a.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 005
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY _____, A LAS 8:00 a.m.
 <b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00159-00
DEMANDANTE:	GLADYS AURORA REYES CARRILLO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a **audiencia de conciliación simultánea**. Para el efecto se señala el día **jueves 28 de febrero de 2019, a las 11:00 a.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>025</u>
POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY _____, A LAS 8:00 a.m.
 <b>WILMER MANUEL STAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

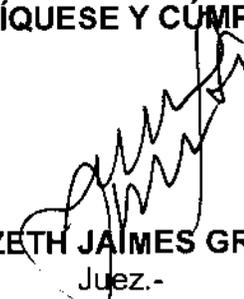
EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00198-00
DEMANDANTE:	RUTH AMANDA CALDERON JIMENES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a **audiencia de conciliación simultánea**. Para el efecto se señala el día **jueves 28 de febrero de 2019, a las 11:00 a.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 005
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY A LAS 8:00 a.m.
 <b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-005-2017-00200-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JAIRO HUMBERTO RODRÍGUEZ MATEUS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a **audiencia de conciliación simultánea**. Para el efecto se señala el día **jueves 28 de febrero de 2019, a las 11:00 a.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 605
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY _____, A LAS 8:00 a.m.
 <b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00204-00
DEMANDANTE:	ANA ALEIDI PABON DE TORRADO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a **audiencia de conciliación simultánea**. Para el efecto se señala el día **jueves 28 de febrero de 2019, a las 11:00 a.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 005
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 29 de enero de 2019, A LAS 8:00 a.m.
 <b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00206-00
DEMANDANTE:	NHORI GARCIA RINCÓN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a **audiencia de conciliación simultánea**. Para el efecto se señala el día **jueves 28 de febrero de 2019, a las 11:00 a.m.**

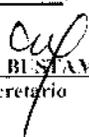
Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS  
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 805
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 27/01/19 A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00207-00
DEMANDANTE:	EDGAR OMAR MONTAÑEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a **audiencia de conciliación simultánea**. Para el efecto se señala el día **jueves 28 de febrero de 2019, a las 11:00 a.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**

Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO Nº 005
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 29 de enero de 2019, A LAS 8:00 a.m.
WILMER MANUEL STAMANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00208-00
DEMANDANTE:	TERESA YESMIN MONSALVE FUENTES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDD NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTRDL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a **audiencia de conciliación simultánea**. Para el efecto se señala el día **jueves 28 de febrero de 2019, a las 11:00 a.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>005</u>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY _____, A LAS 8:00 a.m.
 <b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00209-00
DEMANDANTE:	ALBA ROSA SOLANO QUINTERO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a **audiencia de conciliación simultánea**. Para el efecto se señala el día **jueves 28 de febrero de 2019, a las 11:00 a.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 005
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 29 de enero de 2019, A LAS 8:00 a.m.
 <b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00229-00
DEMANDANTE:	SONIA LÓPEZ GALVIS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a **audiencia de conciliación simultánea**. Para el efecto se señala el día **jueves 28 de febrero de 2019, a las 11:00 a.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <i>005</i>
FOR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <i>29</i> A LAS 8:00 a.m.
 <b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00236-00
DEMANDANTE:	JORGE ENRIQUE JAUREGUI SILVA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a **audiencia de conciliación simultánea**. Para el efecto se señala el día **jueves 28 de febrero de 2019, a las 11:00 a.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <i>005</i>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY _____, A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00242-00
DEMANDANTE:	BEATRIZ FLÓREZ LATORRE
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a **audiencia de conciliación simultánea**. Para el efecto se señala el día **jueves 28 de febrero de 2019, a las 11:00 a.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS  
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>005</u>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY _____, A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

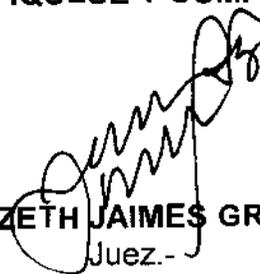
EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00243-00
DEMANDANTE:	JAIME DARIO RODRIGUEZ COBOS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a **audiencia de conciliación simultánea**. Para el efecto se señala el día **jueves 28 de febrero de 2019, a las 11:00 a.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>605</u>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <u>29</u> DE <u>ENERO</u> DE 2019, A LAS 8:00 a.m.
 <b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00244-00
DEMANDANTE:	MYRIAM CARDONA BAUTISTA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a **audiencia de conciliación simultánea**. Para el efecto se señala el día **jueves 28 de febrero de 2019, a las 11:00 a.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS  
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 005
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY _____, A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00254-00
DEMANDANTE:	EDITH ALVERNIA RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a **audiencia de conciliación simultánea**. Para el efecto se señala el día **jueves 28 de febrero de 2019, a las 11:00 a.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 005
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 29/01/2019, A LAS 8:00 a.m.
 <b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00256-00
DEMANDANTE:	ANA LUCÍA CARRILLO FERNÁNDEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEOIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a **audiencia de conciliación simultánea**. Para el efecto se señala el día **jueves 28 de febrero de 2019, a las 11:00 a.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>005</u>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY _____, A LAS 8:00 a.m.
 <b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

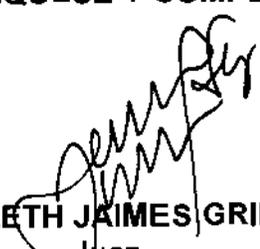
EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00275-00
DEMANDANTE:	DORA PABÓN LIZCANO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a **audiencia de conciliación simultánea**. Para el efecto se señala el día **jueves 28 de febrero de 2019, a las 11:00 a.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 605
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 2019, A LAS 8:00 a.m.
 <b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

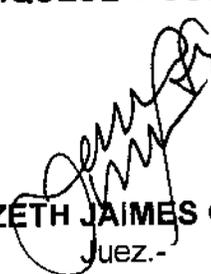
EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00294-00
DEMANDANTE:	TERESA YESMÍN MONSALVE FUENTES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a **audiencia de conciliación simultánea**. Para el efecto se señala el día **jueves 28 de febrero de 2019, a las 11:00 a.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

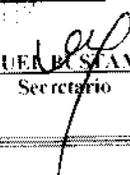
Finalmente, se advierte a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <i>005</i>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-005-2017-00469-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ABEL ANTONIO BOHADA MANCIPE</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD SIMPLE – LESIVIDAD</b>

En atención al informe secretarial que precede, este Juzgado pasa a pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

#### 1. De la solicitud de medida cautelar:

El Municipio de San José de Cúcuta, por intermedio de apoderado, promovió el medio de control de nulidad simple - lesividad, consagrado en el artículo 137 del CPACA, en contra del Decreto 193 del 24 de marzo de 2015, donde se nombró provisionalmente al señor Abel Antonio Bohada Mancipe en el cargo de Técnico Operativo código 314 grado 08 de la Secretaría de Educación Municipal, considerando que dicho acto administrativo es contrario a la Constitución Política y a la ley, por la falta en el cumplimiento de los requisitos para desempeñar el cargo.

En escrito separado, el apoderado del Municipio de San José de Cúcuta solicitó que se decretara medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del Decreto 193 del 24 de marzo de 2015, indicando que el señor Abel Antonio Bohada Mancipe no reunía los requisitos legales para ser nombrado en el cargo de Técnico Operativo código 314 grado 08 de la Secretaría de Educación Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 711 del 11 de diciembre de 2009.

Como fundamentos de la anterior solicitud, advirtió la parte accionante que el acto administrativo demandado trasgrede el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017 y el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

#### 2. Del trámite de la solicitud de medida cautelar

Este Despacho una vez revisado el escrito contentivo de la medida cautelar, teniendo en cuenta la solicitud de suspensión provisional del acto administrativo acusado, de conformidad con el artículo 233 del CPACA, mediante providencia del 2 de febrero de 2018 (fl. 7 c. medida cautelar), ordenó correr traslado de tal petición al señor Abel Antonio Bohada Mancipe, decisión que fue notificada personalmente junto con el auto admisorio de la demanda, el día 14 de enero de 2019, de tal manera que el término de cinco (5) días concedido para que se pronunciara al respecto, venció el día 21 de enero de 2019.

Revisado el cuaderno de medida cautelar, observa el Juzgado que en escrito visible a folios 10 a 14, de fecha 21 de enero de 2019, el apoderado del demandado manifestó su oposición a la medida cautelar indicando que la parte actora no precisó cuáles son las normas de rango superior que habrían resultado vulneradas con el acto demandado, cuestión que impide determinar si las disposiciones demandadas trasgreden preceptos legales o constitucionales, distintas a la ley 908 de 2004, ley 190 de 1995, además, refiere que en la solicitud no se expresó las razones por las cuales considera que la infracción de las disposiciones legales invocadas, o de normas superiores, reviste carácter manifiesto.

Como argumentos para oponerse a la suspensión del Decreto 0193 de 2015, manifestó la inexistencia de violación a la Ley 909 de 2004, señalando que los fundamentos de la demandante no hacen referencia a la lesividad del acto administrativo ni a la afectación al deber funcional por los supuestos esgrimidos en la demanda que facultan al juez para pronunciarse sobre el objeto propio de la Litis, siendo precisamente los motivos de controversia, los que deben ventilarse en el trámite probatorio, en virtud del debido proceso y de acuerdo a la forma propia de cada juicio.

Así mismo, afirma la inexistencia de violación al manual de funciones e inexistencia de lesividad, en razón del propósito principal del empleo de Técnico Operativo código 314 grado 08, establecido en el Decreto 0711 de 2009, por el cual se modifica el manual de funciones de la planta de empleos de las instituciones educativas adscritas a la secretaría de educación del Municipio de Cúcuta, según el cual las funciones se simplifican en desarrollar labores de apoyo que se reducen a la digitalización de la información de estudiantes matriculados en la correspondiente vigencia fiscal, actividades que corresponden a la experiencia laboral relacionada acreditada según certificaciones expedidas por el Centro Tecnológico de Cúcuta y la empresa Publicidad San Carlos, sin embargo, esta última certificación no fue tomada en cuenta por la entidad territorial ni aportada como anexo de la demanda.

En cuanto al requisito de bachiller técnico, aduce que el funcionario aportó para su posesión, título de bachiller y certificación del acta de constancia de grado de Técnico Laboral en la especialidad de Auxiliar Administrativo, expedido por el Instituto para el Trabajo y Desarrollo Humano Liderar, que lo acredita como bachiller técnico, indistintamente que los estudios realizados no estén contenidos en una misma acta de grado, de manera que las competencias a acreditar, se encuentran satisfechas solo con una simple revisión de los títulos obtenidos, confrontando con el propósito principal del empleo, las funciones del cargo y los conocimientos mínimos esenciales del empleo y no admite comparación alguna entre las dos opciones a acreditar (título de tecnólogo o bachiller técnico), ya que la exigencia de títulos de estudio, está condicionado solo a uno de los dos requisitos, de tal manera que la certificación de estudios en técnico laboral complementa los estudios de bachillerato.

Dice que la accionante no aportó prueba de la lesividad que sólo puede demostrarse con la afectación del deber funcional, ya que, si bien es cierto existe la disposición de aportación del título de bachiller técnico, no es menos cierto que la entidad territorial no especificó el área funcional del empleo que demande conocimientos específicos requeridos para desempeñar el cargo, situación que deja a la subjetividad de la administración y del intérprete, cuál es la afectación a la prestación del servicio, ya que

ésta debe ser acorde al área de conocimiento o las funciones que realmente debe realizar el servidor seleccionado para ocupar el empleo, de ahí que es el juez quien debe comprobar con certeza e inequívocamente, mediante las pruebas allegadas, la supuesta lesividad que diese lugar al decreto de la medida cautelar.

Finalmente solicita que no se decrete la medida cautelar como quiera que la petición no satisface los requisitos del artículo 231 del CPACA, teniendo en cuenta que no fueron aportados la totalidad de los anexos que contiene la historia laboral que presentó el demandado al momento de la posesión y que fue avalada por el jefe de personal de la época.

### **3. De los argumentos para decidir**

El artículo 238 de la Constitución Política atribuye a la Jurisdicción Contencioso Administrativa la competencia para *"... suspender provisionalmente por los motivos y con los requisitos que establezca la Ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial"*.

La suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos procederá cuando la medida cautelar sea necesaria para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso así como la efectividad de la sentencia, sin que esto implique prejuzgamiento.

El artículo 229 del CPACA consagra la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos, exigiendo una *"petición de parte debidamente sustentada"*, y el 231 *ibídem* impone como requisito la *"(...) violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud"*.

El artículo 231 en su parte inicial señala que cuando se pide la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procede por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se presente en escrito separado. Cuando además se pretende el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios, deben probarse la existencia de los mismos.

El artículo 232 le impone al solicitante de la medida cautelar que preste una caución para garantizar los perjuicios que se puedan producir con la medida cautelar. No se requiere caución cuando: (i) se solicita suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo; (ii) se trate de procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos; (iii) sean procesos de tutela y (iv) la solicitante de la medida cautelar sea una entidad pública.

El trámite que debe dársele a la solicitud de medida cautelar, según el artículo 233, es el siguiente:

Al admitirse la demanda, el juez en auto separado debe correr traslado de la solicitud al demandado para que se pronuncie dentro de los cinco (5) días siguientes a la

notificación de la providencia. El funcionario judicial que conozca del asunto también tendrá que correr traslado cuando se pida el decreto de una medida cautelar en cualquier otra etapa del proceso.

Vencido el término de traslado, el juez tiene diez (10) días para decidir mediante auto sobre la medida cautelar pedida, en esa misma providencia debe determinar la caución. Si la solicitud se formula en el curso de una audiencia, debe correrse el respectivo traslado durante esa diligencia y, una vez la otra parte se pronuncie, el juez evalúa si la decreta en la misma audiencia.

Entonces, las disposiciones referidas precisan que la medida cautelar i) se debe solicitar con fundamento en el mismo concepto de violación de la demanda, o en lo que el demandante sustente al respecto en escrito separado -siempre que se encuentre en término para accionar- o en la misma demanda, pero en todo caso que sea específica y propia para la procedencia de la medida excepcional, o una expresa remisión a que el apoyo de la medida se soporta en el concepto de violación y ii) al resolver se debe indicar si la violación de las disposiciones invocadas surge de la confrontación entre el acto demandado y las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.

La suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos en vigencia del CPACA, puede acontecer si la violación de las disposiciones invocadas, aparece presente desde cuando el proceso apenas comienza, como conclusión del: i) análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas, o, ii) del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud, así lo ha indicado el Consejo de Estado mediante providencia de fecha 4 de octubre de 2012, en el expediente 2012-00043, Consejera ponente: Susana Buitrago Valencia.

Según lo ha establecido la reiterada jurisprudencia<sup>1</sup> del Consejo de Estado en el examen de procedibilidad de la medida solicitada, debe verificarse la concurrencia de los elementos tradicionales que ameritan la imposición de la cautela, a saber: (i) *fumus boni iuris*, o apariencia de buen derecho, (ii) *periculum in mora*, o perjuicio de la mora, y, (iii) la ponderación de intereses, tal como lo indica la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en providencia de 17 de marzo de 2015, en el expediente 2014-03799, Consejera ponente: doctora Sandra Lisset Ibarra Vélez.

Posteriormente, el Consejo de Estado en providencia de fecha 15 de octubre de 2015, en el expediente 2013-00286, Consejera ponente: María Elizabeth García González, recordó que la finalidad de la suspensión provisional de los actos administrativos es *"evitar, transitoriamente, que el acto administrativo surta efectos jurídicos, en virtud de un juzgamiento provisorio del mismo, salvaguardando los intereses generales y el Estado de derecho"*, para lo cual se requiere de una confrontación de legalidad del acto acusado con las normas superiores invocadas, o con las pruebas allegadas junto a la solicitud, partiendo de un análisis con base en una aprehensión sumaria, propia de una instancia en la que las partes aún no han ejercido a plenitud su derecho a la defensa, sin que ello implique prejuzgamiento.

<sup>1</sup> CE, S1, e-2015-00336, Auto del 14 de julio de 2017, C.P. María Elizabeth García González.

Por lo tanto, establecer si es viable decretar la medida de suspensión pretendida, implica analizar el acto acusado frente al contenido de la norma señalada como infringida, y en los casos en que así se pida, estudiar las pruebas aportadas, a fin de concluir si surge su contradicción.

De acuerdo con lo expuesto, el Despacho pasará a constatar si en el presente caso se debe suspender provisionalmente el Decreto N° 193 del 24 de marzo de 2015, para lo cual, se realizará una confrontación entre el acto acusado con las disposiciones señaladas como infringidas en la demanda, valorando las pruebas que obran en expediente.

#### **4. Del caso concreto**

**4.1.** Argumenta la entidad territorial demandante que en el sub examine procede la medida cautelar para suspender los efectos del Decreto 193 del 24 de marzo de 2015, *"por el cual se hace unos nombramientos provisionales en vacancia definitiva de la planta de cargos de personal administrativo adscrito a las instituciones educativas del Municipio de San José de Cúcuta"*, acto mediante el cual se nombró en provisionalidad al señor Abel Antonio Bohada Mancipe en el cargo de Técnico Operativo código 314 grado 08 de la secretaría de educación municipal, por no reunir los requisitos legales establecidos en el Decreto 711 del 11 de diciembre de 2009, según el cual, los requisitos de estudio y experiencia para el mencionado cargo son:

- Estudios: Título de tecnólogo de diferente modalidad, o bachiller técnico
- Experiencia: Un (1) año de experiencia relacionada

Refiere la solicitante de la medida que ni la experiencia relacionada, ni el título presentado por el señor Abel Antonio Bohada Mancipe, corresponden a los requisitos exigidos para el cargo en el que fue nombrado y del cual tomó posesión.

Así mismo, en el acápite de normas violadas, la parte accionante señala que el acto administrativo demandado vulnera el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017 y el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, y en el concepto de la violación, indica que la falta de cumplimiento de requisitos legales en la expedición del acto demandado, configura la causa de nulidad denominada falsa motivación, en razón de la violación de las normas legales y constitucionales que rigen la función pública, por lo que se hace necesario que se respete y garantice la adecuada prestación del servicio público.

De acuerdo con lo expuesto, este Despacho debe determinar si es del caso suspender provisionalmente los efectos del Decreto N° 193 del 24 de marzo de 2015.

**4.2.** En primer lugar, corresponde al Despacho hacer una confrontación entre el acto acusado y las disposiciones señaladas como infringidas en la demanda, para ello, resulta necesario hacer referencia expresa al contenido de las normas y verificar si, en efecto, el Decreto 193 de 2015, las contraviene.

Así pues, se tiene que el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015<sup>2</sup>, define lo que se entiende por experiencia y experiencia relacionada, el Decreto 648 de 2017<sup>3</sup>, en su artículo 2.2.5.1.4 numeral 1, establece los requisitos para ser nombrado y ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, el artículo 2.2.5.1.13<sup>4</sup> *ibidem*, dispone que la autoridad nominadora deberá revocar el nombramiento en un cargo, cuando recaiga en una persona que no reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo y, finalmente, el artículo 41 de la Ley 909 de 2004<sup>5</sup>, consagra las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa y en su literal j) contempla el retiro por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen; es decir, se trata de normas de carácter general que deben materializarse a través de los manuales y demás reglamentos internos de las entidades, en donde se definen de manera particular los requisitos para cada empleo específico, como se aduce en el presente caso ocurre con el Decreto 711 del 11 de diciembre de 2009, razón por la cual, es frente a esta última norma que debe hacerse la confrontación del acto administrativo acusado.

Observa el Despacho que según la solicitud de medida cautelar y el escrito de demanda, los requisitos de estudios y experiencia para ser nombrado en el cargo de Técnico Operativo código 314 grado 08 de la Secretaría de Educación del Municipio de San José de Cúcuta, se encuentran establecidos en el Decreto 711 del 11 de diciembre de 2009, *“por el cual se ajusta el manual de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal administrativo de las instituciones educativas adscritas a la Secretaría de Educación del Municipio de San José de Cúcuta”*, norma jurídica de alcance no nacional, pues se infiere que tal Decreto fue expedido por la máxima autoridad municipal, de manera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del CPACA<sup>6</sup>, debió ser acompañada en copia del texto que la contenga, o indicarse que se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad, con el fin de poder realizar de manera adecuada el estudio respectivo, circunstancias que se echan de menos en el presente caso, pues

<sup>2</sup> Decreto 1083 de 2015

**ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

(...)

**Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

<sup>3</sup> Decreto 648 DE 2017

**ARTÍCULO 2.2.5.1.4 Requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo.** Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere:

1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo. (...)

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 2.2.5.1.13 Revocatoria del nombramiento.** La autoridad nominadora deberá revocar el nombramiento en un cargo, cuando recaiga en una persona que no reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo.

Ante este evento la administración inmediatamente advierta el hecho procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y la Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

<sup>5</sup> Ley 909 OE 2004

**ARTÍCULO 41. Causales de retiro del servicio.** El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:

(...)

j) Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen.

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 167. Normas jurídicas de alcance no nacional.** Si el demandante invoca como violadas normas que no tengan alcance nacional, deberá acompañarlas en copia del texto que las contenga.

Con todo, no será necesario acompañar su copia, en el caso de que las normas de carácter local que se señalen infringidas se encuentren en el sitio web de la respectiva entidad, circunstancia que deberá ser manifestada en la demanda con indicación del sitio de internet correspondiente.

dicho Decreto no fue allegado con los anexos de la demanda ni tampoco se hizo mención alguna del sitio de internet en donde podía ser consultada tal norma.

Además, ha de precisarse que, para resolver las medidas cautelares, el procedimiento establecido en el CPACA no contempla la posibilidad de decretar pruebas, de allí que sólo le es dable al Juez pronunciarse con base en los documentos allegados con la solicitud de medida cautelar y la demanda, por ello, como en el presente caso no se allegó el texto del Decreto 711 del 11 de diciembre de 2009, para este Juzgado resulta imposible verificar si el señor Bohada Mancipe reunía o no los requisitos establecidos allí para ser nombrado en el cargo de Técnico Operativo código 314 grado 08 de la Secretaría de Educación del Municipio de Cúcuta, como se hizo a través del acto administrativo acusado, razón suficiente para considerar que no hay lugar a decretar la medida cautelar solicitada.

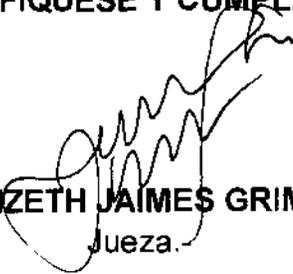
Por lo tanto, en este momento procesal y realizado el estudio de la solicitud, se advierte que no resulta factible suspender los efectos del Decreto 193 del 24 de marzo de 2015, pues no se advierte la violación de las disposiciones invocadas, sin que la presente decisión constituya prejuzgamiento, en los términos del artículo 229 del CPACA.

En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**Niéguese** la solicitud de medida cautelar interpuesta por el Municipio de San José de Cúcuta, atendiendo las razones expuestas en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.

Elaboró: P.G.

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER</b></p> <p><b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> 3005</p> <p>POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY: 2017, A LAS 8:00 a.m.</p> <p> <b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario</p>
--





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero del dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00070-00
DEMANDANTE:	ANA GREGORIA FRAGOZO LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADO:	INPEC, HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ y MEDICAL DUARTE ZF S.A.S.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte accionante acató la orden de corrección emitida mediante proveído 22 de mayo del 2018.

En virtud de lo anterior, el apoderado de la parte actora desiste de la demanda respecto del señor Manuel Douglas Montalvo Rincón, debido a que por desinterés de éste no fue posible obtener el poder para ejercer su representación judicial en el asunto de la referencia, razón por la cual se dispondrá el rechazo de la demanda respecto de este demandante.

Ahora bien, frente a los demás demandantes y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **Reparación Directa**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por **ANA GREGORIA FRAGOZO LÓPEZ y otros** en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ y MEDICAL DUARTE ZF S.A.S.**

En consecuencia se dispone:

- 1) **Admitase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de reparación directa de la referencia.
- 2) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a:
  - ✓ Ana Gregoria Fragozo López
  - ✓ Jhon Jairo Solano, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijas Andrea Victoria Solano Guarnizo y María Luisa Solano Orozco.
  - ✓ Raquel Solano de Martínez.
  - ✓ Sandra Mónica Martínez Solano.
  - ✓ Nelly Mercedes Rincón de Hernández.
  - ✓ Shirley Katherine Hernández Rincón, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores Jhon Alexander Prada Hernández, Jesús Daniel Prada Hernández y Andrez Stiven Prada Hernández.

- ✓ Maribel Núñez Correa, actuando en nombre propio y en representación de su hija menor Andrea Carolina Solano Núñez.
- ✓ Cristina Gómez Gómez, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor Juan David Solano Gómez.

Y como parte demandada a la **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ Y MEDICAL DUARTE ZF S.A.S.**

- 3) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico [procuraduria98cucuta@gmail.com](mailto:procuraduria98cucuta@gmail.com).
  - 4) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: [notificacionesjudicialescs@hotmail.com](mailto:notificacionesjudicialescs@hotmail.com), para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
  - 5) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijese la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **Nº 4-5101-010276-8 convenio Nº 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.
- Se advierte a la parte demandante** que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**
- 6) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ y MEDICAL DUARTE ZF S.A.S.**, entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
  - 7) **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

- 8) **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
- 9) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 10) Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.
- 11) **REQUIÉRASE** al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO y MEDICAL DUARTE ZF S.A.S.**, entidad demandada, para que en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **allegue con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.
- 12) **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al Dr. **CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ DAZA**, identificado con la C.C. N° 1.090.416.943 de Cúcuta y la T.P. N° 222.483 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poderes obrantes a folios 1 al 12 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**

Juez.

PAGLA B.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 005</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY _____ A LAS 8:00 a.m.</p> <p><i>WLM</i> WILMER MANUEL BUSAMANTE LÓPEZ Secretario</p>
---





**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-005-2018-00131-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARITZA MANOSALVA IBÁÑEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA - REGIONAL NORTE DE SANTANDER</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda, que en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura la señora MARITZA MANOSALVA IBÁÑEZ contra el **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Regional Norte de Santander**.

En consecuencia se dispone:

1. **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Téngase** como acto administrativo demandado el siguiente:  
  
Acto Administrativo – oficio 549119101- Rad No. 2-2017-007479 fechado el 25/07/2017, y expedido por la subdirectora de Centro CEDRUM en la ciudad de Cúcuta, Dennis Cristal Barrera Cotamo, perteneciente a la Regional Norte de Santander del SENA.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora Maritza Manosalva Ibáñez y como parte demandada al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
4. **Notifíquese** personalmente este auto a la Procuradora 98 Judicial II para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico [procuraduria98cucuta@gmail.com](mailto:procuraduria98cucuta@gmail.com)
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **notificar** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: [onabogados@gmail.com](mailto:onabogados@gmail.com), para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
6. Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **ochenta**

**mil pesos mcte (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por la demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio No. 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

**Se advierte a la parte demandante** que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

7. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese personalmente** este proveído y córrasele traslado de la demanda al **Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Regional Norte de Santander**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
8. Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.
9. **Póngase a disposición** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
10. **Remítase** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
12. Con la contestación de la demanda, la parte demandada deberá **aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

**13. Requierase a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibídem*.**

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

**14. Reconózcase personería para actuar a los doctores Oscar Alarcón Cuellar como apoderado principal y al doctor Juan Diego Mondragón como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante de folios 1 al 2 del expediente.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**

Juez.-

Elaboró: Francisco B.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER</p> <p><b>ESTADO ELECTRÓNICO N°005</b></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY _____ A LAS 3:00 a.m.</p> <p> <b>WILMER MANUEL BESTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario</p>
---





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero del dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00144-00
DEMANDANTE:	SOCIEDAD DE NEGOCIOS ESTRATÉGICOS EMPRESARIALES S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR ERNESTO IVÁN MORA GARCÍA.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LOS PATIOS
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss. de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **Reparación Directa**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por **ERNESTO IVÁN MORA GARCÍA** en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD DE NEGOCIOS ESTRATÉGICOS EMPRESARIALES S.A.S.** en contra del **MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, representado legalmente por el señor alcalde Diego Armando González Toloza.

En virtud de lo anteriormente expuesto se

### RESUELVE:

- 1) **Admitase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de reparación directa.
- 2) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia:
  - ✓ Sociedad de Negocios Estratégicos Empresariales S.A.S., representada legalmente por Ernesto Iván Mora García.

Y como parte demandada al **MUNICIPIO DE LOS PATIOS**.

- 3) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico [procuraduría98cucuta@gmail.com](mailto:procuraduría98cucuta@gmail.com).
- 4) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1° del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico de la apoderada de la parte demandante: [tatasamiento1@outlook.com](mailto:tatasamiento1@outlook.com), y del demandante: [ernesivan@hotmail.com](mailto:ernesivan@hotmail.com) para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

- 5) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijese la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por la demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **Nº 4-5101-010276-8 convenio Nº 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

**Se advierte a la parte demandante** que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

- 6) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **MUNICIPIO DE LOS PATIOS<sup>1</sup>** entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 7) **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
- 8) **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
- 9) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, Municipio de Los Patios y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 10) Con la contestación de la demanda, el accionado deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

<sup>1</sup> MUNICIPIO DE LOS PATIOS: [alcaldia@lospatios-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@lospatios-nortedesantander.gov.co)  
[notificacionjudicial@lospatios-nortedesantander.gov.co](mailto:notificacionjudicial@lospatios-nortedesantander.gov.co)

11) **REQUIÉRASE** al **MUNICIPIO DE LOS PATIOS** entidad demandada, para que en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **allegue con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

12) **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a la Dra. **TATIANA SARMIENTO VELASCO** como apoderada principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante dentro del expediente a folio 1.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JENNY LIZETH JAMES GRIMALDOS**  
Juez.-

F.B.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p><b>ESTADO ELECTRÓNICO N° 005</b></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY _____ A LAS 8:00 a.m.</p> <p> <b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario</p>
---





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero del dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00177-00
DEMANDANTE:	MARÍA EUGENIA LEAL MARCIALES Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CÚCUTA- AGUAS KITAL S.A E.S.P y E.I.S CÚCUTA S.A E.S.P
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, una vez subsanada en los términos ordenados mediante proveído de fecha 30 de octubre de 2018, y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **Reparación Directa**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por **MARÍA EUGENIA LEAL MARCIALES y otros**, en contra del **MUNICIPIO DE CÚCUTA- AGUAS KITAL S.A E.S.P y E.I.S CÚCUTA S.A E.S.P**.

En consecuencia se dispone:

- 1) **Admitase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de reparación directa de la referencia.
- 2) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a:
  - María Eugenia Leal Marciales.
  - Francisco Solano Días.
  - Angélica Brigitte Solano Leal, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor Valery Gabriela Marulanda Solano.
  - Brian Gabriel Solano Leal.

Y como parte demandada al **MUNICIPIO DE CÚCUTA- AGUAS KITAL S.A E.S.P y E.I.S CÚCUTA S.A E.S.P**.

- 3) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98/ Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico: [procuraduría98cucuta@gmail.com](mailto:procuraduría98cucuta@gmail.com).
- 4) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: [carc2509@hotmail.es](mailto:carc2509@hotmail.es) y [r.rabogados@hotmail.com](mailto:r.rabogados@hotmail.com), para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
- 5) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijese la suma de **CIENTO**

**VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **Nº 4-5101-010276-8 convenio Nº 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

**Se advierte a la parte demandante** que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

- 6) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **MUNICIPIO DE CÚCUTA<sup>1</sup> - AGUAS KPITAL S.A E.S.P y E.I.S CÚCUTA S.A E.S.P.<sup>2</sup>**, entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 7) **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
- 8) **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
- 9) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 10) Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.
- 11) **REQUIÉRASE** al **MUNICIPIO DE CÚCUTA- AGUAS KPITAL S.A E.S.P y E.I.S CÚCUTA S.A E.S.P.**, entidades demandadas, para que en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alleguen con la contestación de la demanda copia virtual de la**

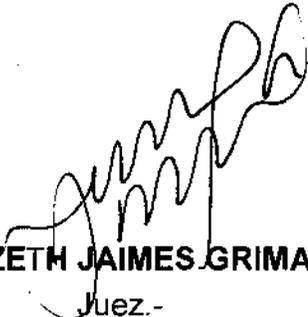
<sup>1</sup> notificaciones\_judiciales@cúcuta-nortedesantander.gov.co

<sup>2</sup> notificaciones\_judiciales@eiscucuta.com.co

**misma.** La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

- 12) **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al Dr. **CARLOS LUIS RODRIGUEZ SÁNCHEZ** identificado con C.C. N° 13.493.582 de Cúcuta y T.P. N° 206058 del C. S. de la J. y al Dr. **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN** identificado con C.C. N° 1.090.454.637 de Cúcuta y T.P. N° 245584 del C. S. de la J., como apoderados principal y suplente respectivamente, de la parte demandante en los términos y para los efectos de los memoriales poderes obrantes dentro del expediente a folios 1 y 57.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
 Juez.-

Elaboró: Alexa M.

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL</b>  <b>CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</b></p> <p><b>ESTADO ELECTRÓNICO N° 005</b></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO  A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR.  HOY _____ A LAS 8:00 a.m.</p> <p>  <b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ,</b>  <b>Secretario</b></p>
--





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2019-00012-00
DEMANDANTE:	DIEGO ANDRÉS GUARGUATY Y JOSÉ DOMINGO LÓPEZ EN REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD BARRIO MORELLI Y OTROS
DEMANDADO:	CONCESIONARIA SAN SIMÓN
MEDIO DE CONTROL:	POPULAR

Visto el informe secretarial que precede y una vez realizado el estudio de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que se hace necesario ordenar su corrección, conforme lo previsto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, a fin de que se subsanen los siguientes aspectos:

Los accionantes de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política, interponen acción de grupo, con el objeto de que se protejan sus derechos colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio público, la seguridad, la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente y la libre competencia económica, en atención a la construcción del proyecto que se está construyendo entre la autopista internacional con la avenida Rotary prolongación avenida 0.

En virtud de lo anterior, se advierte que si bien se invoca la acción de grupo como medio de control, no se observa pretensión relacionada con la obtención de reconocimiento y pago de indemnización de perjuicios, por el contrario se solicita protección de intereses colectivos, cuyo amparo se ejerce a través de la acción popular, razón por la cual se hace necesario que se adecúe la presente acción, de manera congruente entre la acción invocada y las pretensiones de la misma.

Igualmente debe precisarse, que en el caso que se elija como medio de control la popular, el artículo 144 del C.P.A.C.A., dispone que *"antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias para la protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el Juez"*, razón por la que se deberá allegar con el escrito de demanda el cumplimiento del requisito de procedibilidad, mencionado, allegando la copia de la petición realizada ante la Concesionaria San Simón relacionada con la solicitud de protección de los intereses colectivos de los que hoy solicita su protección y en caso de que el ente territorial haya dado respuesta, allegar la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmítase la demanda presentada por los señores Diego Andrés Guarguaty y José Domingo López en representación de la comunidad de los

Barrios Morelli, Urbanización Verona de Villa del Rosario, Bella vista parte baja, Bogotá y el Barrio Aguas Calientes del Municipio de Cúcuta en contra de la Concesionaria San Simón S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: Ordénese** subsanar los defectos advertidos, para lo cual se concede un plazo de tres (03) días, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.

YPA.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 005
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY _____ A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANCUSO ESTUDIANTE LÓPEZ Secretario